



REF: MODIFICA Y SUSTITUYE TEXTO DE BASES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL DÉCIMO TERCER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE EVALUACIÓN Y ESTUDIOS DENOMINADO "ESTUDIO PARA FAVORECER LA INTERVENCIÓN CON ENFOQUE INTERCULTURAL CON ADOLESCENTES Y JÓVENES MIGRANTES, EXTRANJEROS Y REFUGIADOS, INGRESADOS AL CIRCUITO LRPA DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y LA FORMACIÓN DE LOS EQUIPOS INTERVINIENTES", DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.032, PARA LA RED DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SENARE, APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 2294, DE 2021, DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES

RES. EXENTA N° 2633

SANTIAGO, 10 SEP 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 5° N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en la Ley N° 21.140; en la Ley N° 19.862; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980; 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134 de 2017, 370, de 2019 y 79 de 2020, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Resolución Exenta N° 2294, de 2021, del Servicio Nacional de Menores; en las Resoluciones N°s 7, de 2019, 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

2° Que, la Ley N° 20.032, modificada a través de la Ley N° 21.140 y el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1.028, de 2016, 1.134, de 2017, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.

3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para las Líneas de Acción contempladas en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25° de la referida ley, en relación el con el artículo 11° de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y sus posteriores modificaciones.

4° Que, los artículos 14° y 15° del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, disponen que cada concurso público de proyectos deberá conducirse de acuerdo a las respectivas bases administrativas y técnicas que elabore el SENARE.

2025

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N° 2294, de 12 de agosto de 2021, este Servicio autorizó el Décimo Tercer Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas de Promoción, específicamente Programas de Evaluación y Estudios denominado "Estudio para Favorecer la Intervención con Enfoque Intercultural con Adolescentes y Jóvenes Migrantes, Extranjeros y Refugiados, ingresados al Circuito LRPA del Servicio Nacional de Menores y la Formación de los Equipos Intervinientes", de conformidad con la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl, y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 12 de agosto de 2021.

6° Que, según lo establecido en las bases administrativas que rigen el presente concurso, la fecha de cierre de la convocatoria se realizará el día 28 de septiembre del año 2021, a las 11:00 horas.

7° Que, en este contexto, cabe indicar que el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 7. Comisión de apertura de propuestas y de evaluación de admisibilidad:

"La evaluación de admisibilidad será efectuada en la Dirección Nacional del SENAME que ha sido convocada a este concurso público, por una comisión integrada, a lo menos por:

- *La Jefatura del Departamento de Justicia Juvenil de SENAME o quien ésta designe, quién la presidirá.*
- *Un/a abogado/a representante del Departamento de Justicia Juvenil de SENAME, quien actuará como Ministro/a de Fe y Secretario/a de Acta.*
- *Dos profesionales del Departamento de Justicia Juvenil de SENAME.*

En este Acto de Apertura podrán estar presentes los proponentes; quiénes podrán solicitar que sus observaciones queden estampadas por escrito en el Acta de Apertura de las Propuestas. De este acto se levantará un acta, que deberá ser firmada por la Jefa del Departamento de Justicia Juvenil o quien designe, el secretario de actas, el/la representante del Depto de Justicia Juvenil y los asistentes que lo deseen. Dicha acta deberá indicar lugar, fecha y hora de la ceremonia, nombre de los y las asistentes, identificación de los/a proponente/s y de las propuestas presentadas.

Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas serán los siguientes:

1. *El postulante deberá tener la calidad de colaborador acreditado del SENAME, lo que se comprobará revisando su nombre y su RUT, de acuerdo a los registros oficiales que tiene a cargo este Servicio.*

2. *El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, y firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Con todo, si faltare la firma del delegado o del representante legal en el proyecto, la Comisión podrá requerir a éstos que lo firmen en el acto de apertura. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución, es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo.*

3. *Junto al proyecto, el organismo colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores. Dicho certificado deberá tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas. El presente requisito, sólo será exigible para las entidades privadas.*

La Comisión de Apertura desempeñará sus funciones durante la jornada laboral ordinaria y continuará los siguientes días hábiles si es necesario, hasta concluir con el examen de admisibilidad de la totalidad de las propuestas presentadas.

Cumplidos los requisitos señalados en forma precedente, las propuestas consideradas admisibles por la comisión, pasarán de inmediato a la etapa de evaluación técnica, la que contempla la revisión de los requisitos mínimos que deben cumplir las ofertas, y la evaluación integral del diseño de las mismas.

Corresponderá a la Directora Nacional efectuar la declaración de inadmisibilidad, mediante una Resolución fundada que se notificará por carta certificada a los proponentes afectados, sin perjuicio que, se publicará en la página Web del Servicio.

8° Que, asimismo, mediante esta resolución, procede rectificar el numeral 7 señalado, agregando a los miembros de la comisión evaluadora **un/a abogado/a del Departamento jurídico de la Dirección Nacional del SENAME, como asesor**, y además se indicará que **en el acto de apertura no podrán estar presentes los proponentes, sin perjuicio que dicha acta de apertura deberá publicarse en la página web del Servicio, a más tardar, dentro de los tres días siguientes hábiles de su realización.**

9° Que, conforme a lo expuesto en el dictamen N° 40.813, de 2009, de la Contraloría General de la República, se ha aceptado que la Administración realice correcciones a la base de los concursos públicos, a fin de velar por una acertada decisión, debiendo solucionar los errores que se detecten, rectificando de oficio todas las disconformidades que resulten evidentes. Lo anterior, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del procedimiento, que consagra el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En el mismo orden de ideas, el artículo 62° de la Ley N° 19.880, sobre aclaración de los actos administrativos, establece que la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión, en cualquier momento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

10° Que, dichas medidas no resultan arbitrarias ni discriminatorias, puesto que son aplicables a todas las propuestas que se presenten por los colaboradores acreditados en las distintas regiones del país, permitiendo su conocimiento respecto de todos los interesados, al publicarse en la página web del Servicio Nacional de Menores, estimando esta autoridad que no resulta necesario aumentar el plazo para la presentación de proyectos, considerando que la apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de septiembre de 2021, de conformidad a las bases de licitación, y que las modificaciones realizadas en esta oportunidad no repercuten directamente en el contenido y preparación de los proyectos, debiendo asimismo, contar este Servicio con la oferta programática convenida a la brevedad.

RESUELVO:

1° MODIFÍQUENSE las Bases Administrativas del Décimo Tercer Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas de Promoción, Específicamente Programas de Evaluación y Estudios denominado "Estudio para Favorecer la Intervención con Enfoque Intercultural con Adolescentes y Jóvenes Migrantes, Extranjeros y Refugiados, ingresados al Circuito LRPA del Servicio Nacional de Menores y la Formación de los Equipos Intervinientes", en los términos que se señalan a continuación:

2° SUSTITÚYASE en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", numeral Séptimo: Comisión de apertura de propuestas y de evaluación de admisibilidad, por el siguiente texto:

"La evaluación de admisibilidad será efectuada en la Dirección Nacional del SENAME que ha sido convocada a este concurso público, por una comisión integrada, a lo menos por:

- *La Jefatura del Departamento de Justicia Juvenil de SENAME o quien ésta designe, quién la presidirá.*
- *Un/a abogado/a representante del Departamento de Justicia Juvenil de SENAME, quien actuará como Ministro/a de Fe y Secretario/a de Acta.*
- *Dos profesionales del Departamento de Justicia Juvenil de SENAME.*
- ***Un/a Abogado/a del Departamento Jurídico, como asesor***

En este Acto de Apertura no podrán estar presentes los proponentes, sin perjuicio que dicha acta de apertura deberá publicarse en la página web del Servicio, a más tardar, dentro de los tres días siguientes hábiles de su realización. De este acto se levantará un acta, que deberá ser firmada por la Jefa del Departamento de Justicia Juvenil o quien designe, el secretario de actas, el/la representante del Depto de Justicia Juvenil y los asistentes que lo deseen. Dicha acta deberá indicar lugar, fecha y hora de la ceremonia, nombre de los y las asistentes, identificación de los/a proponente/s y de las propuestas presentadas.

Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas serán los siguientes:

1. El postulante deberá tener la calidad de colaborador acreditado del SENAME, lo que se comprobará revisando su nombre y su RUT, de acuerdo a los registros oficiales que tiene a cargo este Servicio.

2. El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, y firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Con todo, si faltare la firma del delegado o del representante legal en el proyecto, la Comisión podrá requerir a éstos que lo firmen en el acto de apertura. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución, es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo.

3. Junto al proyecto, el organismo colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que, respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores. Dicho certificado deberá tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas. El presente requisito, sólo será exigible para las entidades privadas.

La Comisión de Apertura desempeñará sus funciones durante la jornada laboral ordinaria y continuará los siguientes días hábiles si es necesario, hasta concluir con el examen de admisibilidad de la totalidad de las propuestas presentadas.

Cumplidos los requisitos señalados en forma precedente, las propuestas consideradas admisibles por la comisión, pasarán de inmediato a la etapa de evaluación técnica, la que contempla la revisión de los requisitos mínimos que deben cumplir las ofertas, y la evaluación integral del diseño de las mismas.

Corresponderá a la Directora Nacional efectuar la declaración de inadmisibilidad, mediante una Resolución fundada que se notificará por carta certificada a los proponentes afectados, sin perjuicio que, se publicará en la página Web del Servicio."

3° En todo lo no modificado por la presente resolución, rigen íntegramente los anexos relativos al Tercer Concurso Público de proyectos ya individualizado, aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2294, de 12 de agosto de 2021, de esta Dirección Nacional.

4° **PUBLÍQUESE** la presente modificación en la página web del Servicio Nacional de Menores.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.


ROSARIO MARTINEZ MARIN
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES


IAR/GBT/FCB/DDG/RRB
Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento de Justicia Juvenil.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Sub Departamento de Transferencias.
- Sub Departamento de Supervisión Financiera Nacional.
- Departamento de Auditoría Interna.
- Oficina de Partes.